

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RESOLUCIÓN NÚMERÓ 00169 DE 2014

(2 1 MAR 2014)

"Por la cual se otorga un apoyo al transporte de yuca seca a los productores de los departamentos de Sucre, Córdoba y Bolívar en el primer semestre de 2014".

CONSIDERANDO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 v

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7º de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y, diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que en los departamentos de Sucre, Córdoba y Bolívar, el 40 % del área sembrada es explotada por pequeños productores organizados en 26 asociaciones y cooperativas y cuya principal actividad económica es la producción de yuca industrial y sus derivados, actividad que hace parte de su cultura y a través de los años ha permitido mejorar la calidad de vida de sus habitantes a

RESOLUCION NUMERO 000169 2 1 MAR 2014 Hoja N°. 2

"Confinuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de yuca seca a los productores de los departamentos de Sucre, Córdoba y Bolivar en el primer semestre de 2014"

través de la transformación y la adición de valor a este cultivo y ofertando un producto final como es la yuca seca, con inversión realizada por los productores que en gran parte se encuentran asociados lo que les ha permitido fortalecer su organización empresarial.

Que para el primer semestre del 2014, se estima una producción del orden de las 15.000 toneladas de yuda seca, producto que se destina únicamente a la industria de alimentos balanceados para consumo animal y que por su calidad de proteína, su comercialización está sujeta a las cotizaciones del precio internacional de maíz amarillo, precio que es el referente para la compra de la producción de yuda seca y que en el último año ha disminuido en un 10%, producto del aumento de la oferta mundial en especial en Estados Unidos.

Que debido a la caída de los precios internacionales del maíz amarillo, se han aumentado los inventarios nacionales de este cereal, trayendo como consecuencia una caída de \$140 por kilo en los precios de compra de la yuca seca, generando coyuntura económica y social en las zonas de producción, por la dependencia económica del cultivo y el efecto que tiene un menor precio en la disminución de los ingresos, estabilidad de la actividad productiva, incumplimiento de las obligaciones financieras y no generar ningún incentivo de continuidad en la actividad productiva que es de pequeños productores

Que los productores de yuca seca, representados en Colfeyuca, han solicitado un apoyo a la comercialización de la cosecha actual, a través de un de incentivo al transporte para facilitar la venta de la yuca seca hacia las industria de alimentos concentrados que se encuentra ubicada en los departamentos de Antioquia, Atlántico, principalmente.

Que de acuerdo al seguimiento que se realiza a la comercialización de este producto, se evidencia concentración de inventarios en los productores por las dificultades en la comercialización como consecuencia de la caída en los precios de compra. Por lo anterior el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, considera pertinente otorgar un apoyo al transporte a la comercialización del yuca seca, con el objetivo de generar estabilidad en esta actividad económica, mantener la actividad agrícola, proteger los ingresos de los productores que en su mayoría son pequeños y organizados y facilitar la comercialización, por lo que se hace necesario expedir la presente Resolución

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo directo al transporte. Otorgar un apoyo al transporte de yuca seca a los productores de los departamentos de Sucre, Córdoba y Bolívar en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente Resolución

Artículo 2. Valor y periodo. El valor del apoyo por tonelada de yuca seca comercializada, conforme a lo descrito en la presente Resolución, será de hasta cien mil pesos m/cte (\$100.000) por tonelada de yuca seca vendida, facturada y

RESOLUCION NUMERO 000169 2 1 MAR 2014 Hoja Nº. 3

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de yuda seca a los productores de los departamentos de Sucre, Córdoba y Bolivar, en el primer semestre de 2014".

transportada entre el día veintiséis (26) de marzo y veintisiete (27) de Junio de 2014.

Parágrafo 1: Se reconocerá el valor del apoyo al transporte de yuca seca, siempre y cuando las ventas se realicen directamente por el productor o asociación de productores a un industrial que procese esta materia prima o establecimiento de comercio que se encuentre ubicado en un departamento diferente al que se encuentra ubicado el cultivo.

Parágrafo 2: Para efectos del presente programa, se considera industrial de materia prima a toda persona natural o jurídica que transforma directamente en sus instalaciones la yuca seca para la producción de concentrados destinados a la alimentación animal o cualquier otro producto derivado de este tubérculo.

Parágrafo 3: Entiéndase como establecimiento de comercio, de conformidad con el Código de Comercio, el lugar donde se realizan actividades económicas organizadas para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios quienes se organizan formalmente de conformidad con dicha ley comercial.

Artículo 3. Volumen a apoyar. Se dará apoyo al transporte de yuca seca para un volumen de hasta diez mil toneladas (10.000), para las ventas que se realicen y transporten, entre el día veintiséis (26) de marzo y veintisiete (27) de Junio de 2014.

Artículo 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa. establecido en la presente Resolución, los productores individuales, las asociaciones, cooperativas y agremiaciones de productores de vuca seca, que cosechen y comercialicen yuca seca dentro del periodo establecido en la presente Resolución, cumpliendo los requisitos establecidos en este acto administrativo.

Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo al transporte. Los requisitos que deben cumplir los productores para acceder al apoyo por etapas son:

- 1. Etapa 1. Inscripción. Los productores deben inscribirse ante la Boisa. Mercantil de Colombia entre el veintiséis (26) de marzo y cuatro (4) abril de 2014, diligenciando el formato de inscripción que suministra esa entidad, donde se especifiquen los datos del productor, el área sembrada, localización del cultivo y se especifica la cantidad a vender con el apoyo al transporte. Así mismo se debe anexar los siguientes documentos.
- Personas naturales: Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT, de conformidad con las normas tributarias vigentes.
- Personas jurídicas: Certificado de existencia tegal y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario expedido por la Cámara de Comercio de su município; copia legible del RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo el transporte de yuca seca a los productores de los departamentos de Sucre, Córdoba y Bollvar en el primer semestre de 2014"

- Certificación de la Secretaria de Agricultura del departamento o de la Secretaría Técnica de la Cadena de la calidad de productor de yuca seca.
- 2. Etapa 2. Venta de vuca seca: Los participantes deberán realizar las ventas de yuca seca entre el veinticinco (25) de marzo y el veintisiete (27) de junio de 2014, directamente a la industria o a establecimiento de comercio que le entreguen la documentación solicitada en el artículo séptimo de la presente Resolución.
- 3. Etapa 3. Presentar cuenta de cobro: Los productores deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día catorce (14) de abril y hasta el cuatro (4) de julio de 2014, anexando la documentación que se solicita en el artículo 7 de la presente resolución.
- 4. <u>Etapa 4: Adjudicación de apoyo:</u> La Bolsa Mercantil de Colombia adjudicará el apoyo, con base en las cuentas de cobro presentadas y aprobadas y se informará a los productores, indicando el valor del apoyo adjudicado.

Parágrafo 1: Todos los documentos de inscripción deberán ser radicados en físico en la Bolsa Mercantil de Colombia en Bogotá o en los puntos de recibo que indique dicha entidad en Cereté, Sincelejo, Carmen de Bolívar y Corozal dentro de las fechas previstas.

Parágrafo 2: La Bolsa Mercantil de Colombia, publicará el ocho (8) de abril de 2014, en su página web (<u>www.bolsamercantil.com.co</u>), en el link que se tenga para el programa, un listado con los productores inscritos.

Artículo 6. Adjudicación del Incentivo. La adjudicación del apoyo al transporte a los productores, se realizará por orden de presentación y aprobación de las cuentas de cobro por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución hasta completar el volumen de las diez mil (10.000) toneladas.

Parágrafo: La Bolsa Mercantil de Colombia informará semanalmente, en link que se tenga para el programa en su página web (<u>www.bolsamercantil.com.co</u>) el volumen de apoyo aprobado y el saldo disponible y a partir del tres (3) de junio lo hará diariamente hasta completar la el volumen objeto de apoyo.

- Artículo 7. Requisitos para el pago del apoyo. Para que se efectúe el pago del apoyo y dar cumplimiento a la etapa 3 a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, los productores deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantíl de Colombia entre el día catorce (14) de abril y hasta el cuatro (4) de julio de 2014 y anexar la documentación que se relaciona a continuación:
 - Fotocopia legible de la factura de compra venta de la yuca seca aprobada de acuerdo con las normas vigentes o del documento equivalente de acuerdo con el régimen tributario, emitida con fecha comprendida entre el

"Confinuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de yuca seca a los productores de los departamentos de Sucre, Córdoba y Bolívar en el primer semestre de 2014"

26 de marzo y el 27 de junio de 2014, donde figura el nombre del productor inscrito y la cantidad de vuca seca comercializada.

- Copia del recibo de liquidación o de compra emitido por el comprador a nombre del productor inscrito con fecha comprendida entre el veintiséis (26) de marzo y el veintisiete (27) de junio de 2014, en el que se relacione el número de toneladas de yuca seca que comercializó.
- 3. Fotocopia legible de la factura de la empresa transportadora a nombre del productor inscrito. Este documento debe incluir el sitio de origen y destino, producto transportado, cantidad, valor del flete por tonelada, emitida en las fechas previstas en la presente resolución.
- 4. Copia legible de la remisión del producto en donde se indique el sitio de origen y destino del producto transportado y la cantidad.
- 5. Recibo de caja a nombre del productor inscrito, expedido por quien transportó el producto donde se deje constancia del pago efectuado por el servicio de transporte, en las fechas previstas en la presente resolución.
- Certificación bancaria a nombre del productor donde se especifique tipo y número de cuenta bancaria.

Parágrafo 1: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, luego de verificar el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo2: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el dieciocho (18) de julio de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro y aprobación de las misma, siempre que los beneficiarios hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acto administrativo

Parágrafo 3: Para la presentación de la cuenta de cobro del apoyo, no se requiere que ésta se realice a través de una firma comisionista de bolsa. Se debe hacer únicamente ante la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo 4: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, perder el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

Parágrafo 5: La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios, en especial con los relacionados con la demostración de la comercialización.

RESOLUCION NUMERO 000169 2 1 MAR 2014 Hoja Nº. 6

'Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de yuca seca a los productores de los departamentos de Sucre, Córdoba y Bolivar en el primer semestre de 2014"

Parágrafo 6: El pago del apoyo se hará únicamente a través transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe el productor, la cual debe estar a su nombre.

Artículo 8. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia adelantará un proceso de verificación y supervisión de cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores. En consecuencia, los participantes del programa deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo. La entidad supervisora guardará la debida reserva.

Artículo 9. Recursos del programa: El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, con cargo al Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 – 1106 - 01, el cual está supeditado a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 10. Descuentos del programa. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo al transporte, los gastos relacionados con el impuesto del 4x1000, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones que haya lugar.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

2 1 MAR 2014

RUBEN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA Ministro de Agrícultura y Desarrollo Rural

Eleboró: Revisó: Claudia Vila

Dirección de Cadenas Agricolas y Forestales: Miguel Fadul Ortiz

Oficina Asesora Jurídica

Carlos Felipe Ortegón Pulido – Jefe Oficina Asesora Jurídica Leura Amaranta- Abogada Oficina Asesora Jurídica